

RESOLUCIÓN-RTV-215-10-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL
CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el segundo inciso del Art. 316 señala que, *"El Estado podrá, de forma excepcional delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades en los casos que establezca la Ley"*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que, el artículo quinto innumerado literal d) de la citada Ley establece: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionario, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones."*

Que, el Art. 9 de la citada Ley determina que, *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un periodo de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."*

Que, el artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *"En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.- Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.- Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley."*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"Los requisitos que se indican en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión de la siguiente manera: ... 2. Publicación por la prensa.- Una vez que el Consejo conozca la solicitud con el informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá la publicación por la prensa sobre la concesión de la frecuencia, para lo cual el peticionario pagará los valores de publicación correspondientes"*



Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión mediante Resolución No. 3655-CONARTEL-06 de 15 de diciembre de 2006, resolvió dictar las Normas de Carácter General para la Atención de Solicitudes Presentadas por Herederos, Legatarios o Donatarios para la Concesión de Frecuencias de Radiodifusión y Televisión, en cuyo Art. 4 se dispone que, *"Dichas peticiones serán consideradas como una nueva solicitud de concesión, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión"*.

Que, mediante Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009, el ex CONARTEL expidió el REGLAMENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en el que se señala lo siguiente: Art. 1, literal e), *"Se considerarán como preeminentes las solicitudes de concesión presentadas por los herederos de una estación, así como por el cónyuge, curador o hijos mayores del concesionario declarado judicialmente interdicto"*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante contrato suscrito el 12 de mayo de 1999, celebrado en la Notaría Décimo Octava del cantón Quito, provincia de Pichincha, se otorgó la concesión de la frecuencia 1060 KHz, a fin que instale, opere y explote la radiodifusora que se denominará Radio "FIESTA", matriz de la ciudad de Machala, a favor del señor Gustavo Daniel Calvopiña González.

Que, con fecha de 12 de enero de 2012, ingresada en esta Secretaría con trámite DTS-69909, el señor Francisco Javier Calvopiña Granda, informa que su padre el señor Gustavo Daniel Calvopiña González, concesionario de la frecuencia 1060 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, ha fallecido el 31 de julio de 2011, razón por la cual en calidad de Procurador Común de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González, solicita se les conceda continuar con la concesión de dicha frecuencia en los mismos términos del contrato original, conforme al Art. 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión para lo cual adjunta documentación dentro del plazo establecido (180 días del fallecimiento del Concesionario).

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio ITC-2012-1857 de 04 de julio de 2012, remite el informe técnico y jurídico relacionado con la concesión de la frecuencia 1060 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "FIESTA", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a favor de los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González, representados por el señor Francisco Javier Calvopiña Granda, y de la respectiva frecuencia de enlace estudio-transmisor.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando DGJ-2012-2019 de 29 de agosto de 2012.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-761-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, resolvió: **"ARTÍCULO DOS.-** *Calificar y aceptar a trámite el pedido de concesión, efectuado por los herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González, representados por el señor Francisco Javier Calvopiña Granda, y disponer que los peticionarios en*

el término de 15 días, procedan a anunciar la realización del trámite de concesión de la frecuencia de radiodifusión, en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y en uno de la localidad donde funcionará la estación o sistema, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que en el plazo de quince días, contados a partir de dichas publicaciones, cualquier persona pueda impugnar conforme a la ley el trámite de dicha autorización; esto de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión".

Que, mediante comunicación de 11 de diciembre de 2012, ingresada en esta Secretaría con trámite DTS-69909 / 82041, el señor Francisco Javier Calvopiña Granda, representante de los Herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González, manifiesta que dando cumplimiento a la Resolución RTV-761-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, hace llegar ejemplares de las publicaciones realizadas en uno de los periódicos nacionales "El Telégrafo" y uno local "Diario Opinión" de fecha 06 de diciembre de 2012.

Que, a través del memorando SG-2013-0042 de 16 de enero de 2013, el Secretario General de la SENATEL, señala que de conformidad con la información remitida por el Centro de Atención al Usuario, mediante memorando CAU-2013-02 de 09 de enero de 2013, certifica que no registra información relacionada con la impugnación al trámite de concesión.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable constante en el memorando DGJ-2013-0217 de 30 de enero del 2013.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes constantes en los memorandos SG-2013-0042 y DGJ-2013-0217, emitidos por la Secretaría General y la Dirección General Jurídica de la SENATEL, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar a favor de los Herederos del señor Gustavo Daniel Calvopiña González, el término de hasta sesenta días, para que presente los requisitos señalados en el artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, dentro del trámite de concesión de la frecuencia 1060 kHz de Radio "FIESTA", matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en concordancia con el procedimiento establecido en la Resolución 5743-CONARTEL-09, publicada en el Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009.

ARTÍCULO TRES.- Notificar la presente Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Manta, el 04 de Abril de 2013.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL